

CALAMA,  
Mayo 29 de 2026.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

**N° 005.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 1.151, de fecha 29 de Mayo de 2026, que aprueba el Acuerdo N° 105/2026, de fecha 06 de Abril de 2026, del Concejo Municipal; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

1. Ley 21.020 sobre "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía", publicada en el Diario Oficial el 02 de Agosto de 2017 del Ministerio de Salud.
2. Ley 20.380 sobre "Protección Animal", publicada en el Diario Oficial el 3 de Agosto de 2009, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública.
3. Ley 19.473 de Caza, fecha publicación en el Diario Oficial el 27 de Septiembre de 1996, Ministerio de Agricultura.
4. Decreto Supremo N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
5. Reglamento para la "Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales", fecha de publicación en el Diario Oficial el 29 de Enero de 2014, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública.
6. Reglamento para "El Control Reproductivo de Animales de Compañía", fecha de publicación en el Diario Oficial el 26 de Agosto de 2015, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública.
7. Código Sanitario, D.F.L. N° 725, fecha de publicación en el Diario Oficial el 31 de Enero de 1968, Ministerio de Salud Pública.

# O R D E N O

1°.- APRUÉBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE CALAMA", de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 105/2026, de fecha 06 de Abril de 2026, del Concejo Municipal, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 1.151, de fecha 29 de Mayo de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

## TÍTULO I OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

### Párrafo 1°: De los Objetivos y Definiciones Técnicas

**ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS.** La presente Ordenanza tiene como objeto, dentro del territorio de la Comuna de Calama:

1. Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas y animales de compañía.
2. Promover la salud y bienestar animal mediante la tenencia responsable.
3. Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas silvestres protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas.
4. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.
5. Promover el aseo y ornato de la Comuna de Calama, mediante medidas de responsabilidad ambiental de los habitantes.
6. Fomentar la educación en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTICULO 2°: DEFINICIONES.** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. **Acto de Maltrato o Crueldad con Animales:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
2. **Animal Abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de su responsable en la vía pública, que deambule suelto por la vía pública, o que permanezca en situación de desamparo dentro de una propiedad privada bajo el incumplimiento de las obligaciones básicas de tenencia responsable.
3. **Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad, excluyendo aquellos ejemplares cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
4. **Animal Comunitario:** Aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
5. **Animal Perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
6. **Animal Potencialmente Peligroso de la Especie Canina (PPP):** Ejemplar canino que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, el Juez competente o por pertenencia a las razas tipificadas en el reglamento de la Ley 21.020: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Esta definición incluye a sus cruces de primera generación y a cualquier otra raza que sea incorporada en el futuro por la autoridad competente a través de la respectiva normativa nacional.
7. **Bienestar Animal:** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, el cual se manifiesta cuando el ejemplar goza de buena salud, confort, nutrición y seguridad, permaneciendo libre de dolor, miedo o distrés y con la plena capacidad de manifestar el repertorio conductual natural propio de su especie.
8. **Centro de Mantención Temporal:** Aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición, custodia o estética.
9. **Colonias de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio determinado.
10. **Comprobante de Existencia:** Documento oficial exigido por el Registro Nacional de Mascotas, emitido por un médico veterinario que certifica las características físicas del animal y su vinculación con un responsable, necesario para el Registro Nacional.
11. **Criaderos:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos.

12. **Criador:** Propietario de la hembra al momento del parto de ésta.
13. **Esterilización Quirúrgica:** Método quirúrgico destinado a suprimir la reproducción, ejecutada por un médico veterinario.
14. **Eutanasia Veterinaria:** Tratamiento que acelera el proceso de muerte en un individuo en forma pacífica, sin dolor y administrado por un médico veterinario.
15. **Fauna Silvestre:** Todo ejemplar de cualquier especie animal que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en medio terrestre o acuático, cualquiera sea su fase de desarrollo.
16. **Gato Feral:** Felino doméstico que ha nacido y crecido sin contacto humano o que ha perdido su sociabilización, viviendo en libertad e independencia, generalmente inadaptable a la vida en cautiverio.
17. **Método T.N.R. o Control de Nicho:** Procedimiento de gestión de poblaciones caninas y felinas que consiste en la Captura, Esterilización, Identificación y Retorno del animal a su hábitat original, cuyo objetivo es estabilizar la población de un sector específico, evitando la remoción de los ejemplares para impedir el fenómeno por el cual la eliminación de animales genera la llegada inmediata de nuevos individuos a ocupar los recursos disponibles.
18. **Microchip:** Dispositivo electrónico de identificación que debe cumplir obligatoriamente con la norma ISO 11784 y ser legible por lectores norma ISO 11785.
19. **Nicho Ecológico o Hábitat:** Espacio físico o territorio específico donde un animal comunitario o una colonia de gatos ha establecido su residencia habitual, encontrando en él las fuentes de alimento, agua, refugio y vínculos sociales necesarios para su supervivencia.
20. **Perro de Asistencia:** Aquel canino individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad, certificado por instituciones reconocidas legalmente.
21. **Perro Callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
22. **Rescatista de Animales:** Persona natural que, sin ser el propietario definitivo, se dedica voluntariamente a salvar, cuidar y rehabilitar animales en situación de abandono o maltrato, asumiendo su custodia temporal hasta concretar su adopción o reubicación ética.
23. **Síndrome de Noé:** Condición patológica de tenencia irresponsable caracterizada por la acumulación compulsiva de un gran número de animales en un espacio reducido sin que el tenedor cuente con los recursos, infraestructura o capacidad para proveerles los cuidados básicos de alimentación, higiene y atención veterinaria, derivando en un estado de maltrato animal crónico, hacinamiento y grave riesgo para la salud pública debido a las condiciones de insalubridad y focos infecciosos generados en el entorno.
24. **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía.
25. **Tenedor Responsable:** Se entenderá por tal no solo al dueño, sino también a aquella persona natural o jurídica que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo o vigilancia a un animal, asumiendo con ello las obligaciones legales de tenencia.
26. **Zoonosis:** Enfermedad posible de transmitirse desde un animal al ser humano y que pueden ser de origen parasitarias, bacterianas, virales o fúngicas.

*Párrafo 2°: De los Principios Rectores y la Competencia Municipal*

**ARTÍCULO 3°: DEL PRINCIPIO DE BUEN TRATO.** Se establece como obligación fundamental en la comuna de Calama que toda persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá brindarle un buen trato a lo largo de toda su vida. Este deber esencial comprende:

1. Mantener al animal libre de abusos, maltrato y sufrimiento.
2. Brindarle alimentación, albergue y los cuidados veterinarios preventivos y curativos acordes a su especie.
3. Satisfacer sus necesidades específicas, físicas y ambientales, respetando su comportamiento natural y evitando el confinamiento permanente o el encadenamiento que atente contra su bienestar.

Ninguna disposición de esta ordenanza podrá interpretarse de manera que vulnere este principio rector de bienestar animal.

**ARTÍCULO 4°: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEBERES FUNDAMENTALES.** Las disposiciones de la presente ordenanza son de carácter universal dentro de la comuna de Calama y rigen para toda mascota o animal de compañía con independencia de su especie o la finalidad de su tenencia (ya sea de compañía, reproducción, seguridad, trabajo, asistencia, terapia u otra), recayendo sobre su tenedor responsable la obligación de atender las necesidades biológicas y de bienestar del ejemplar según su raza, edad y condición fisiológica.

Este deber fundamental comprende la provisión permanente de alimento, albergue, buen trato y cuidados veterinarios indispensables, debiendo asegurar una residencia que cumpla con condiciones óptimas de higiene, seguridad y abrigo. Asimismo, el tenedor tiene la obligación intransable de realizar la identificación e inscripción registral oportuna conforme a la Ley N° 21.020, respetar las normas de salud y seguridad pública, y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de terceros a lo largo de toda su vida.

**ARTÍCULO 5°: COMPETENCIA Y FUNCIONES MUNICIPALES.** En el ejercicio de sus atribuciones privativas y compartidas, la Municipalidad de Calama desarrollará acciones integrales para la promoción de la tenencia responsable, enfocándose en los siguientes ejes estratégicos:

1. **Salud Pública y Medio Ambiente:** Control de zoonosis, saneamiento ambiental y gestión de residuos derivados de la tenencia animal.
2. **Educación y Cultura:** Fomento del buen trato animal y la convivencia responsable en la comunidad escolar y vecinal.
3. **Seguridad y Emergencias:** Prevención de riesgos por animales en la vía pública y prestación de auxilio a mascotas en situaciones de catástrofe o emergencia comunal.
4. **Uso del Espacio Público:** Regulación de la presencia de mascotas en parques, zonas turísticas y de recreación.

*Párrafo 3°: De la Gestión Colaborativa a Institucional*

**ARTÍCULO 6°: GESTIÓN COLABORATIVA Y CONVENIOS.** Para la ejecución eficiente de esta Ordenanza, la Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, actuará de manera coordinada con los órganos del Estado, y podrá celebrar convenios de colaboración o contratos con terceros.

Estas alianzas podrán establecerse con, entre otras:

- Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica (especialmente carreras de Medicina Veterinaria).
- Clínicas Veterinarias privadas.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Fundaciones de protección animal.
- Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias.

El objeto de dichos convenios será la ejecución de programas específicos, tales como: campañas educativas, operativos de esterilización e identificación, atención primaria, rescate de animales y desarrollo de prácticas profesionales.

**ARTÍCULO 7°: MESA INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y CAPACITACIÓN.** Con el objeto de unificar criterios y perseguir eficazmente el delito de maltrato animal, la Municipalidad constituirá y liderará una Mesa de Trabajo Permanente de Tenencia Responsable.

La entidad municipal cursará invitaciones formales para integrar esta mesa a representantes de la Fiscalía Local (Ministerio Público), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (BIDEMA/PDI), Autoridad Sanitaria y representantes de la sociedad civil organizada, y todo otro organismo, institución o actor relevante que la autoridad municipal estime pertinente para el cumplimiento de los fines de esta instancia.

Uno de los objetivos prioritarios de esta mesa será la realización anual de jornadas de capacitación conjunta dirigidas a los funcionarios de guardia de las policías y personal municipal, enfocadas en la correcta tipificación de delitos, procedimientos de flagrancia y recepción empática de denuncias por maltrato.

Además la Mesa coordinará y ejecutará un calendario anual de visitas a las Unidades Vecinales, con el fin de capacitar directamente a la comunidad en:

- a) **La Denuncia Efectiva:** Instruir a los vecinos sobre los requisitos legales para que una denuncia prospere (medios de prueba, flagrancia, relato de hechos).
- b) **Canales de Denuncia:** Clarificar las competencias de cada institución (cuándo llamar a Carabineros, cuándo a PDI y cuándo a la Municipalidad).
- c) **Consecuencias Legales:** Informar sobre las sanciones penales y multas asociadas al maltrato y abandono para generar disuasión social.

Por último, la mesa trabajará en la elaboración de un protocolo comunal unificado para la derivación de casos, evitando la revictimización del denunciante y la inacción institucional.

**ARTÍCULO 8°: DE LAS BRIGADAS DE COLABORACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.** La Municipalidad de Calama coordinará la creación y el funcionamiento de Brigadas de Vigilancia Ambiental, constituidas mediante el trabajo mancomunado entre personal municipal, Carabineros de Chile y representantes de las Juntas de Vecinos (JJ.VV.), con el objeto de realizar patrullajes preventivos diurnos y nocturnos en zonas de alta sensibilidad como la ribera del Río Loa, sitios eriazos y áreas de afluencia masiva de visitantes; estas brigadas tendrán como fin primordial prevenir el abandono de animales y la disposición irregular de basuras, escombros o restos de alimentos, con el propósito de mitigar la creación de focos de insalubridad que atraigan caninos o vectores biológicos (roedores), evitando así disputas territoriales entre ejemplares, ataques a los residentes y la degradación del entorno, resguardando integralmente la seguridad pública y la bioseguridad de la comuna.

**ARTÍCULO 9°: COLABORACIÓN EN PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO Y FRONTERIZOS.** Entendiendo que la comuna de Calama es una zona de alto tránsito internacional e intercomunal, la Municipalidad gestionará acciones coordinadas con los servicios competentes para fortalecer el control de la Ley 21.020 en los puntos de ingreso y salida.

La Municipalidad podrá adquirir y entregar en comodato o donación lectores de microchip a las unidades de control fronterizo, barreras sanitarias, terminales de buses y al Aeropuerto El Loa, con el fin de facilitar la fiscalización del tráfico de mascotas y la verificación de propiedad en dichos puntos.

La Oficina de Tenencia Responsable ofrecerá capacitación técnica a los funcionarios de estos servicios sobre el uso de la plataforma del Registro Nacional y el manejo básico de animales en procedimientos de incautación o rechazo de ingreso.

*Párrafo 4°: De las Alianzas Estratégicas y Seguridad Alimentaria*

**ARTÍCULO 10°: ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS Y BANCO DE ALIMENTOS.** La Municipalidad de Calama promoverá activamente la suscripción de convenios de colaboración voluntaria con supermercados, empresas distribuidoras de alimentos, tiendas de mascotas y ferias libres de la comuna, con el objeto de gestionar la donación de mermas de alimentos y productos de primera necesidad.

Dentro de estas gestiones, se otorgará especial énfasis al aprovechamiento de productos cárnicos que hayan sido declarados "no aptos para el consumo humano" únicamente por razones administrativas, de rotulación o de vencimiento de plazo para venta al público, siempre que conserven sus propiedades organolépticas y no presenten signos de descomposición.

Los productos recolectados serán destinados exclusivamente a:

1. El Canil Municipal y los animales bajo resguardo temporal del municipio.
2. Las Organizaciones Promotoras de la Tenencia Responsable (ONGs) que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro Municipal y que acrediten la mantención de refugios o colonias.

La Municipalidad podrá actuar como ministro de fe o intermediario para garantizar el buen uso de los recursos donados.

**ARTÍCULO 11: APROVECHAMIENTO DE DECOMISOS ALIMENTARIOS.** En el marco de la colaboración interna municipal, cuando la Dirección de Seguridad Pública o la Inspección Municipal realicen decomisos de alimentos cárnicos o perecibles en ferias, comercio ambulante o ventas clandestinas, que sean declarados "no aptos para consumo humano" por razones administrativas o de rotulación, pero que no presenten signos de descomposición, se podrá solicitar su destinación al Canil Municipal o a refugios de organizaciones de protección animal inscritas.

Esta entrega estará condicionada estrictamente a la evaluación favorable de un Médico Veterinario municipal o de la Autoridad Sanitaria, quien certificará que el alimento no reviste riesgo toxicológico para los animales. En caso de ser aprobada la entrega, dichos alimentos deberán ser sometidos obligatoriamente a cocción antes de ser suministrados, para prevenir la transmisión de parásitos o enfermedades zoonóticas.

## TÍTULO II DEL SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

### Párrafo 1°: De la Identificación y el Registro Nacional

**ARTÍCULO 12: OBLIGATORIEDAD DEL MICROCHIP E IDENTIFICACIÓN.** Todo perro y gato residente, o que se encuentre de paso (en tránsito), en la comuna de Calama deberá estar obligatoriamente identificado y registrado, cumpliendo las siguientes normas técnicas:

1. **Dispositivo Permanente (Microchip):** Se establece como método obligatorio de identificación la implantación subcutánea de un microchip que cumpla con la norma ISO 11784/11785. Este dispositivo es requisito indispensable para la inscripción en el Registro Nacional.
2. **Dispositivo Externo (Complementario):** Sin perjuicio del microchip, todo animal que circule por la vía pública deberá portar, además, un collar con una placa o dispositivo externo (código QR) visible, que contenga el nombre del animal y el teléfono de contacto del tenedor. El uso exclusivo de placa o collar no exime de la obligación de implantar el microchip. Este dispositivo deberá contener, al menos, el número de teléfono de contacto del tenedor para facilitar el reencuentro inmediato en caso de extravío, sin necesidad de equipos lectores.
3. **Excepciones Médicas y Método Alternativo:** Solo quedarán exentos de la implantación del microchip aquellos animales que, por su condición fisiológica, edad o tamaño, presenten un riesgo grave para su salud o vida si se les aplica el dispositivo. Esta excepción deberá ser certificada por un Médico Veterinario mediante informe escrito, el cual deberá ser presentado al Municipio.

*En estos casos, para asegurar la identificación permanente e inequívoca del animal, será obligatorio realizar un tatuaje en la cara interna del pabellón auricular (oreja) de la mascota. Dicho tatuaje deberá indicar el número de serie único y correlativo correspondiente al microchip que habría sido implantado, sirviendo este código como identificador oficial para su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas. El Médico Veterinario que certifique la excepción será el responsable de ejecutar el tatuaje bajo condiciones de asepsia y bienestar animal.*

4. **Animales sin Dueño:** Respecto a los animales sin dueño o comunitarios, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 13: DEL REGISTRO NACIONAL DE MASCOTAS Y SU ACREDITACIÓN.** Una vez identificado el animal, es obligación del tenedor inscribirlo en el Registro Nacional de Mascotas (plataforma web del Ministerio del Interior) en un plazo máximo de 90 días hábiles.

Toda mascota o animal de compañía que habite en la comuna o se encuentre de paso en su jurisdicción territorial, deberá contar con su Certificado de Registro vigente. Dicho documento será exigible por la autoridad fiscalizadora para acreditar el cumplimiento de la Ley, debiendo acreditarse además la inscripción en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos cuando correspondiere a la tipología del animal.

La Municipalidad facilitará el trámite presencial a quienes no tengan acceso digital.

Con el objeto de subsanar brechas de información y asegurar que la identificación física se traduzca en un registro legal efectivo, la Municipalidad coordinará con la SEREMI de Salud el envío mensual, por parte de esta última, de un listado detallado de los microchips implantados en sus operativos territoriales. Una vez recibida dicha información, la Oficina de Tenencia Responsable procederá de oficio a realizar la inscripción de los animales en la plataforma nacional, garantizando la trazabilidad y el cumplimiento normativo de los ejemplares atendidos por la autoridad sanitaria.

El Certificado de Registro es único, oficial y de vigencia indefinida. Los registros privados no tienen validez legal ante el municipio.

**ARTÍCULO 14: DE LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.** Los establecimientos veterinarios privados que realicen la implantación de microchips en la comuna tendrán la obligación de facilitar la inscripción registral mediante las siguientes acciones concurrentes:

- **Entrega Inmediata de Documentación:** Provisión al propietario, en el mismo acto de la implantación, del "Comprobante de Existencia" debidamente suscrito por un médico veterinario en formato físico o digital.
- **Deber de Información:** Notificación explícita al usuario, de forma verbal y mediante cartelera visible en el área de recepción, indicando que "La implantación del microchip no constituye registro automático", siendo responsabilidad del tenedor completar el trámite legal en la plataforma nacional.
- **Asistencia Administrativa:** Oferta opcional a los clientes de realizar la inscripción asistida al registro administrativo en el momento de la atención, quedando el establecimiento facultado para percibir honorarios por este servicio de gestión adicional si así lo estimase pertinente.

**ARTÍCULO 15: VERACIDAD Y COMPLETITUD DE LOS DATOS.** De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley 21.020, la inscripción en el Registro Nacional es un acto que tiene carácter de Declaración Jurada. Por tanto, para considerar cumplida la obligación establecida en el artículo anterior, el tenedor deberá asegurar que los datos ingresados en la plataforma sean fidedignos, completos y actualizados.

La autoridad fiscalizadora verificará que la inscripción vincule correctamente al animal (Código de Microchip) con un tenedor responsable individualizado (Nombre, RUT y Domicilio real).

El ingreso de datos falsos, direcciones inexistentes o información de contacto errónea que impida la ubicación del responsable, se considerará como no inscripción, siendo sancionado con las multas correspondientes por tenencia irresponsable, sin perjuicio de las responsabilidades penales por perjurio en declaración jurada.

*Párrafo 2°: De los Animales Potencialmente Peligrosos (PPP)*

**ARTÍCULO 16: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP).** Los tenedores de ejemplares calificados como Potencialmente Peligrosos (por raza, cruce o dictamen) deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo de 15 días corridos.

Deberán acreditar mayoría de edad, antecedentes penales limpios, cerco perimetral seguro y certificado de adiestramiento.

Queda prohibido concurrir con el animal peligroso a las oficinas municipales para el trámite; este se hará solo documentalmente.

**ARTÍCULO 17: MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP).** Los tenedores de ejemplares calificados como potencialmente peligrosos (PPP) deberán adoptar estrictamente todas las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de la Ley 21.020, y en particular las siguientes obligaciones en la comuna de Calama:

1. **Circulación:** En las vías y espacios públicos, el animal deberá circular obligatoriamente con bozal adecuado y correa o arnés de seguridad.
2. **Responsable:** Queda prohibido dejar a estos animales al cuidado o conducción de menores de 18 años de edad.
3. **Residencia:** Deberán mantenerse en un espacio dotado de cerco seguro, cuyas dimensiones sean adecuadas a sus características fisiológicas y etológicas (conductuales), garantizando que el animal pueda moverse libremente sin estrés, pero impidiendo absolutamente su escape y protegiendo a las personas que transitan por el exterior.
4. **Adiestramiento de Obediencia y Sociabilización:** Participación y aprobación obligatoria, por parte del tenedor y su ejemplar, de un curso formal de adiestramiento y obediencia impartido por un Adiestrador Canino Profesional o Médico Veterinario Etólogo con formación acreditada en modificación conductual, cuyo certificado final deberá estipular expresamente que el animal ha superado satisfactoriamente las pruebas de sociabilización con personas y otros animales, acreditando el dominio de comandos básicos de control que garanticen que el ejemplar no representa un riesgo para la seguridad de la comunidad.
5. **Charla de Tenencia Responsable:** Asistencia obligatoria del tenedor responsable a lo menos a una charla o instancia educativa sobre tenencia responsable de mascotas dictada por la Municipalidad o profesionales competentes del área, la cual deberá concretarse en

un plazo máximo de 6 meses contados desde la inscripción del animal en el registro correspondiente.

6. **Seguro de Responsabilidad Civil:** Contratar y mantener vigente un seguro que cubra los posibles daños a terceros, cuya póliza deberá estar a disposición de la autoridad fiscalizadora.
7. **Esterilización:** Realizar la esterilización obligatoria del animal, salvo que se trate de un criador autorizado inscrito en el registro correspondiente.
8. **Evaluación Psicológica:** En caso de ser requerido por el Juez o la Autoridad Sanitaria, el dueño deberá someterse a una evaluación psicológica para determinar su aptitud para la tenencia.

**ARTÍCULO 18: DE LA CALIFICACIÓN POR CONDUCTA.** Sin perjuicio de las razas peligrosas listadas en Reglamento de la Ley 21.020, cualquier ejemplar canino podrá ser calificado como Potencialmente Peligroso por la Autoridad Sanitaria competente, si tras un proceso de fiscalización se verifica que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1. **Características Físicas:** Presentar un gran desarrollo de la masa muscular, músculos masticatorios y gran volumen de cabeza, cuello y tórax (salvo perros de asistencia).
2. **Agresividad:** Haber causado lesiones (leves, graves o muerte) a una persona.
3. **Reincidencia:** Evidenciar dos o más registros de mordeduras en el sistema del Ministerio de Salud.

Cualquier vecino afectado podrá ingresar su denuncia ante la Municipalidad, Carabineros o directamente a la Autoridad Sanitaria, solicitando la fiscalización del ejemplar.

**ARTÍCULO 19: DE LA CALIFICACIÓN JUDICIAL.** Sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Sanitaria, el Juez de Policía Local competente podrá, previa denuncia de un particular, calificar como animal potencialmente peligroso a cualquier ejemplar canino que:

1. Haya causado lesiones leves a una persona.
2. Haya causado daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie o a cualquier animal de compañía.

Una vez ejecutoriada la sentencia que declara la peligrosidad del animal, el propietario tendrá un plazo fatal de 15 días para cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en esta Ordenanza y en particular, inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Sin perjuicio de las sanciones contravencionales, el Juez de Policía Local competente, en ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a la gravedad del caso o al riesgo inminente para la seguridad de las personas, podrá ordenar las medidas correctivas que estime necesarias para asegurar la contención efectiva del animal (tales como la reparación de cierros o el traslado del ejemplar), de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 20: COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN REGISTRAL.** Una vez firme la resolución que califica a un ejemplar como potencialmente peligroso, la Autoridad Sanitaria o el Juez de Policía Local oficiará a la Municipalidad de Calama para informar dicha circunstancia.

Recibida la comunicación, la Oficina de Tenencia Responsable (OTR) procederá de inmediato a:

1. Actualizar la inscripción del animal en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Concurrir al domicilio del tenedor para verificar en terreno el cumplimiento de las condiciones de seguridad y esterilización. Esta fiscalización deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al propietario por el Tribunal o por esta Ordenanza.

*Párrafo 3°: Del Registro Municipal de Animales*

**ARTÍCULO 21: DEL REGISTRO COMUNAL DE ANIMALES NO TRADICIONALES.** Sin perjuicio de las limitaciones de la plataforma nacional, la Municipalidad de Calama habilitará un Registro Municipal Especial para la inscripción voluntaria de mascotas distintas a perros y gatos (tales como lagomorfos, mustélidos, roedores, aves y reptiles autorizados). Para realizar dicha inscripción, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Acreditación de Origen:** El tenedor deberá presentar boleta de compra en comercio establecido o certificado de origen que acredite que el animal no proviene del tráfico ilegal de fauna silvestre.
2. **Validación SAG:** Para especies reguladas por la Ley de Caza, se exigirá la autorización de tenencia del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
3. **Identificación:** Si la especie lo permite fisiológicamente, se promoverá su identificación mediante microchip u otro.

Este registro tendrá fines de censo, recuperación en caso de extravío y control de especies exóticas invasoras.

*Párrafo 4°: De la Gestión, Actualización y Traspaso del Registro*

**ARTÍCULO 22: ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y EXTRAVÍO.** El tenedor es responsable de mantener toda información en los Registros Nacionales al día. Cualquier cambio de domicilio o teléfono debe actualizarse inmediatamente.

En caso de extravío, debe reportarse al sistema o municipio en un plazo máximo de 3 días corridos. La falta de aviso constituirá presunción de abandono.

En caso de deceso, debe informarse en un plazo de 90 días para dar de baja el registro.

**ARTÍCULO 23: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** En caso de cambio de dueño, se debe actualizar el Registro en un plazo de 15 días hábiles.

Si el dueño anterior no realiza el traspaso, el nuevo tenedor puede solicitar la inscripción provisional, la que se volverá definitiva si no hay oposición en 15 días.

**ARTÍCULO 24: VERIFICACIÓN Y RECHAZO.** La Oficina de Tenencia Responsable validará las solicitudes. Si los datos son inconsistentes o los certificados ilegibles, podrá rechazar la inscripción, otorgando un plazo de 30 días para subsanar los errores. La presentación de documentos falsos será denunciada a la justicia.

**TÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS  
TENEDORES**

*Párrafo 1°: De las Responsabilidades Generales*

**ARTÍCULO 25: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DEL TENEDOR** La responsabilidad por las mascotas o animales de compañía recae directamente sobre su dueño o poseedor, no obstante, quien tenga un animal bajo su cuidado (sea de forma permanente o temporal), responderá como fiador de los daños producidos por este.

En el caso de animales calificados como Potencialmente Peligrosos (PPP), el dueño o tenedor será plenamente responsable en los ámbitos civil y penal por cualquier daño, lesión o muerte que el ejemplar cause a personas, bienes u otros animales, entendiéndose que la magnitud del riesgo asociado a estos animales exige un deber de cuidado superior. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de responsabilidad previstas en el artículo 13 de la Ley N° 21.020.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza, la responsabilidad por los daños causados por animales se regirá estrictamente por las reglas generales y especiales de responsabilidad extracontractual.

**ARTÍCULO 26: DEL DEBER DE CUSTODIA.** Será obligación intransable del responsable mantener a la mascota en su domicilio, residencia o lugar destinado para su cuidado, el que deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Se prohíbe expresamente permitir que los animales deambulen sueltos o sin vigilancia por la vía pública. No se aplicará sanción en los siguientes casos:

1. **Defensa de la Morada:** Cuando el animal causare lesiones o diere muerte a quien se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización ni justificación, o con el propósito de cometer delito.
2. **Provocación:** Cuando exista evidencia de que el animal reaccionó ante un amedrentamiento, provocación, golpes o maltrato previo por parte del afectado.

3. **Crianza y Estrés:** Cuando la reacción defensiva ocurra durante la manipulación inadecuada de la madre en período de amamantamiento, o bajo estados de estrés severo provocados por pirotecnia o situaciones de catástrofe.

**ARTÍCULO 27: PROHIBICIÓN DE MÉTODOS AVERSIVOS Y ADIESTRAMIENTO AGRESIVO.** Con el fin de garantizar la integridad física y síquica del animal, se establecen las siguientes prohibiciones absolutas en el manejo y educación de las mascotas:

1. **Herramientas de Castigo:** Queda estrictamente prohibido el uso de collares de ahorque (o de ahogo), collares de púas, collares de descargas eléctricas y cualquier otro dispositivo diseñado para causar dolor, asfixia o miedo como método de control.
2. **Adiestramiento para la Agresividad:** Se prohíbe el adiestramiento o entrenamiento dirigido a acrecentar, reforzar o exacerbar la agresividad del animal.

La infracción a esta norma será considerada Falta Gravísima y será denunciada al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la denuncia penal por maltrato animal si se constataren lesiones visibles en el cuello o cuerpo del animal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de procedimientos específicos de las Fuerzas Armadas y de Orden, regulados por sus propios protocolos institucionales.

**ARTÍCULO 28: DE LOS CIERRES PERIMETRALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DOMICILIO.** Los sitios y viviendas deberán mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales que impidan el escape hacia la vía pública y la proyección al exterior de la cabeza y miembros de las mascotas y animales de compañía, y tomar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios públicos, salvo en las zonas caninas o parques recreativos especialmente habilitados y señalizados por el Municipio para tal efecto.

**ARTÍCULO 29: PROHIBICIÓN DE ANIMALES EN INMUEBLES DESHABITADOS.** Queda estrictamente prohibido mantener animales de compañía en sitios eriazos, obras en construcción paralizadas, terrenos en toma o inmuebles deshabitados donde no resida permanentemente un cuidador responsable que vele por sus necesidades diarias.

La presencia de un animal confinado en un recinto sin morada humana habilitada, o donde se verifique la ausencia de agua potable fresca y alimento a libre disposición, será constitutiva de Maltrato Animal y Abandono, aun cuando el recinto cuente con cierres perimetrales.

Se sancionará gravísimamente el uso de canes encadenados o encerrados con el único fin de "cuidar terrenos" o marcar ocupación territorial, sin proveerles contacto afectivo ni bienestar físico.

Ante la constatación de esta falta flagrante, Inspectores Municipales podrán, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, proceder al retiro inmediato del animal para salvaguardar su integridad.

*Párrafo 2°: De la Tenencia en Régimen de Copropiedad Inmobiliaria*

**ARTÍCULO 30: DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN COPROPIEDAD INMOBILIARIA.** De conformidad con la Ley N° 21.442, los reglamentos de copropiedad no podrán prohibir la tenencia de mascotas.

No obstante, para garantizar la sana convivencia, el tránsito por espacios comunes deberá realizarse siempre bajo control mediante correa corta o arnés, quedando estrictamente prohibido que los animales deambulen sueltos.

Asimismo, ante cualquier evento de micción o defecación en áreas comunes, el tenedor está obligado a realizar la limpieza y sanitización inmediata de la zona, debiendo además adoptar medidas para evitar ruidos molestos (ladridos o aullidos excesivos) que perturben el descanso de la comunidad, especialmente en horario nocturno.

**ARTÍCULO 31: DEL USO DE ASCENSORES Y CIRCULACIÓN VERTICAL.** Los reglamentos internos no podrán prohibir el traslado de mascotas en ascensores cuando estos sean el medio indispensable para acceder a la vivienda, debiendo el tenedor sujetar al animal con correa corta o transportarlo en brazos o caja de transporte para evitar contacto físico con terceros.

Se establece la recomendación de ceder el paso a vecinos sin mascotas; en caso de incomodidad manifiesta de un copropietario, el tenedor deberá esperar el siguiente viaje.

El Comité de Administración podrá establecer el uso preferente de ascensores de carga o servicio para el traslado de animales si el edificio cuenta con ellos.

**ARTÍCULO 32: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE FISCALIZACIÓN.** Los Administradores y Comités de Administración de condominios y edificios tienen la obligación estricta de permitir y facilitar el ingreso de Inspectores Municipales, Carabineros y Autoridad Sanitaria a los espacios comunes para verificar denuncias o condiciones de salubridad, limitándose esta facultad a las áreas compartidas y no a las unidades habitacionales.

Asimismo, la Administración deberá mantener un Catastro Interno de Mascotas actualizado que contenga la individualización del responsable, datos del animal, N° de microchip y estado sanitario, el cual deberá estar disponible ante requerimientos de fiscalización o emergencias.

La obstrucción al ingreso de la autoridad o la negativa a entregar la información del catastro será sancionada con multa tanto al responsable directo como a la Administración del condominio.

*Párrafo 3°: De la Seguridad Vial y Transporte de Mascotas*

**ARTÍCULO 33: DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL TRANSPORTE DE MASCOTAS.** El transporte de mascotas en vehículos motorizados debe garantizar la seguridad del conductor y el bienestar del animal.

Queda estrictamente prohibido llevar animales en los asientos delanteros o en el regazo del conductor, debiendo viajar siempre en los asientos traseros sujetos con arnés de seguridad certificado, en jaulas fijadas o separados por una reja divisoria.

Asimismo, se prohíbe el transporte de animales sueltos en la parte trasera (*pick-up*) de camionetas o camiones abiertos, permitiéndose su traslado en dicha ubicación únicamente dentro de jaulas ventiladas, protegidas del clima y firmemente ancladas a la estructura del vehículo.

**ARTÍCULO 34: DEL BIENESTAR DURANTE EL TRASLADO Y PROHIBICIÓN DE MALETEROS.** Se prohíbe el transporte de mascotas en condiciones que vulneren su integridad física o psicológica, tales como el hacinamiento que impida posiciones naturales de descanso, la falta de higiene por acumulación de desechos orgánicos durante el trayecto o la privación de ventilación.

Asimismo, se prohíbe terminantemente el transporte de animales en maleteros cerrados de automóviles sedán o similares, por el riesgo crítico de asfixia, oscuridad total y estrés térmico.

**ARTÍCULO 35: DE LA PROTECCIÓN ANTE EL GOLPE DE CALOR Y FACULTADES DE RESCATE.** Queda prohibido dejar animales al interior de vehículos estacionados sin ventilación adecuada o por tiempos que pongan en riesgo su vida por hipertermia, especialmente considerando las condiciones climáticas de la zona.

Ante un riesgo vital inminente, Carabineros e Inspectores Municipales quedan facultados para intervenir forzosamente el vehículo para rescatar al animal, quedando los costos de reparación del automóvil y los gastos de atención veterinaria de urgencia bajo exclusiva responsabilidad del propietario infractor.

**ARTÍCULO 36: DE LAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN EN RUTA.** La autoridad fiscalizadora podrá impedir o suspender la marcha de cualquier vehículo que transporte animales infringiendo las normas de seguridad de esta Ordenanza, no pudiendo retomar su camino hasta que la infracción sea subsanada en el acto. Si el riesgo no pudiese ser corregido de inmediato, se procederá al retiro preventivo del animal por razones de seguridad, cuyos costos de traslado y custodia serán de cargo del conductor.

Párrafo 4°: De la Accesibilidad y Perros de Asistencia

**ARTÍCULO 37: ACCESO E IDENTIFICACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA.** Los perros de asistencia y animales de terapia tendrán acceso irrestricto y permanente a todo edificio, construcción, transporte o espacio de uso público o privado de acceso público en la comuna, no siéndoles aplicables las prohibiciones de entrada establecidas para mascotas comunes.

Para facilitar la fiscalización y el ejercicio de este derecho, el perro de asistencia deberá estar visiblemente identificado portando los siguientes elementos oficiales:

- **Arnés o Peto:** De cualquier color, entregado por la escuela de adiestramiento.
- **Distintivo Oficial:** Una medalla colgada al cuello o un parche adherido al arnés, que contenga la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo y la leyenda "Perro de Asistencia".

La autoridad municipal y los encargados de recintos velarán porque se respete el ingreso de los ejemplares que cumplan con dicha identificación visual.

Párrafo 5°: De las Zonas Rurales, Áreas Protegidas y Recreación

**ARTÍCULO 38: DE LAS OBLIGACIONES EN EL ALTO EL LOA Y EL OASIS.** Atendiendo a la singularidad geográfica del Alto El Loa y el Oasis de Calama, se establece un régimen de tenencia adaptado a la actividad agropecuaria, donde la Municipalidad, en coordinación con PRODESAL, ejecutará un Catastro Rural Georreferenciado de la población canina y felina.

Queda estrictamente prohibido que los animales de predios agrícolas deambulen libremente fuera de su propiedad, especialmente en bofedales o zonas de fauna silvestre, aceptándose como medida de seguridad el confinamiento en "Zonas de Resguardo" o caniles amplios, siendo obligación intransable el encierro nocturno de los canes para prevenir ataques al ganado.

Los dueños de animales de producción, quienes deben mantener sus cercados en condiciones estructurales óptimas para evitar fugas accidentales y minimizar la exposición a depredadores o animales asilvestrados.

**ARTÍCULO 39: DE LA INTERACCIÓN CON EL ECOSISTEMA Y PROHIBICIÓN DE CAZA.** Con el fin de resguardar el equilibrio ecológico en la Ribera del Río Loa, Ojos de Opache y zonas desérticas, queda estrictamente prohibido alimentar, cebar, dar cobijo o intentar "mascotizar" ejemplares de fauna silvestre, salvo autorización expresa del SAG; asimismo.

Se prohíbe de manera absoluta adiestrar, azuzar o permitir que perros y gatos realicen actos de rastreo, acoso o captura de fauna nativa, calificándose el deambular libre de mascotas en zonas de valor ecológico como una Infracción Gravisima, cuya responsabilidad civil y administrativa por daños a la biodiversidad recaerá sobre el tenedor, procediendo el Municipio a remitir los antecedentes al Ministerio Público por eventuales delitos ambientales bajo la Ley de Caza.

**ARTÍCULO 40: DE LA HABILITACIÓN DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO Y SOCIABILIZACIÓN.** La Municipalidad de Calama de acuerdo con sus líneas programáticas y presupuesto anual Podrá crear o acondicionar en los espacios públicos y bienes nacionales de uso público, áreas con vocación o acondicionadas para el paseo y sociabilización de los propietarios con sus mascotas. Dentro de estas áreas, se podrá destinar un lugar o espacio para el paseo y sociabilización de Perros potencialmente peligrosos (P.P.P).

Párrafo 6°: De la Higiene, Salubridad y Gestión en la Vía Pública

**ARTÍCULO 41: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE ESPACIOS.** Todo tenedor responsable debe garantizar que su mascota no genere focos de insalubridad, siendo obligatoria la recolección inmediata de excretas en espacios públicos y su disposición en contenedores de basura, prohibiéndose terminantemente lanzarlas a acequias, canales de regadío o alcantarillado.

Se prohíbe la descarga de aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones hacia la vía pública, debiendo los propietarios mantener patios y áreas comunes libres de acumulaciones orgánicas que fomenten la proliferación de moscas y otros vectores, asegurando que los olores o condiciones de higiene no afecten la salud o el bienestar de los vecinos colindantes.

**ARTÍCULO 42: OBLIGACIONES DE HIGIENE PARA ALIMENTADORES DE ANIMALES SIN DUEÑO.** Aquellas personas que, por razones humanitarias, alimenten animales domésticos (caninos y felinos) en la vía pública, espacios comunes de condominios o cités, deberán cumplir estrictamente con las siguientes normas de convivencia e higiene:

1. **Alimentación Controlada:** El alimento debe ser entregado en recipientes limpios y retirados inmediatamente después de que el animal haya comido. Queda prohibido dejar alimento a granel tirado en el suelo o sobras de comida casera que se descompongan.
2. **Obligación de Limpieza:** El alimentador es responsable de evitar que se generen focos de insalubridad o plagas. Deberá limpiar el lugar, retirando los restos de alimento y recogiendo las deposiciones que los animales generen en el entorno inmediato del punto de comida.
3. **Compromiso de Esterilización:** Quien alimente de manera habitual a un animal o grupo de animales sin dueño, debe gestionar su esterilización a través de los programas municipales o privados.
4. **Sanción:** El incumplimiento de estas normas de aseo facultará al Municipio para prohibir el punto de alimentación y cursar las infracciones por insalubridad correspondientes.

**ARTÍCULO 43: REGULACIÓN DE REFUGIOS TEMPORALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.** La instalación de casas o refugios para animales comunitarios en la vía pública es una medida excepcional que requerirá el cumplimiento estricto de las siguientes condiciones de seguridad y ornato:

1. **Ubicación Prohibida:** Queda estrictamente prohibido instalar refugios adosados a los accesos de Jardines Infantiles, Establecimientos Educativos, Centros de Salud y recintos de atención a público, debiendo mantener una distancia mínima de 50 metros de estos accesos para prevenir accidentes por mordeduras.
2. **Obstrucción del Tránsito:** En ningún caso podrán obstaculizar el libre tránsito peatonal en veredas, bloquear salidas de vehículos o impedir el acceso a grifos y cámaras de servicios básicos.
3. **Diseño Anti-Pernocte:** Las dimensiones del refugio deberán ser acordes exclusivamente al tamaño del animal. Se prohíben estructuras de gran volumen que permitan el ingreso de personas, para evitar su mal uso como foco de incivildades o pernoctación humana.
4. **Responsabilidad de Mantención:** El refugio deberá contar con una identificación visible del vecino o agrupación responsable de su instalación. Dicho responsable tendrá la obligación de mantener la limpieza diaria del entorno inmediato.
5. **Retiro:** El Municipio queda facultado para retirar inmediatamente, y sin derecho a indemnización, cualquier refugio que no cumpla estas normas, que se encuentre en estado de insalubridad o abandono, o que genere riesgos para la seguridad vecinal.

*Párrafo 7°: De las Prohibiciones Especiales y Protección ante Riesgos*

**ARTÍCULO 44: PROHIBICIÓN DE PELEAS DE ANIMALES COMO ESPECTÁCULO.** Queda estrictamente prohibida en la comuna de Calama toda pelea de animales organizada como espectáculo.

Quienes las organicen serán denunciados inmediatamente ante el Ministerio Público por el delito de maltrato animal.

Quienes las promuevan o difundan serán sancionados con multas de dos a veinte unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 45: PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL ANTE EL USO DE PIROTECNIA.** Con el objeto de prevenir cuadros de estrés severo, desorientación, lesiones o muerte en la fauna silvestre, mascotas y animales de compañía de la comuna, se estará a la regulación sobre el uso de elementos pirotécnicos de conformidad con la Ordenanza de Medio Ambiente Municipal Si como consecuencia directa del uso de pirotecnia se produjere el extravío, lesiones físicas o la muerte de una mascota, animal de compañía o ejemplar de fauna silvestre, la infracción será calificada automáticamente como gravísima, podrá ser sancionada de acuerdo al artículo 105 de la presente Ordenanza.

El Juez de Policía Local podrá ordenar, además de la multa respectiva, el pago de los gastos veterinarios o de búsqueda en que haya incurrido el tenedor afectado.

**ARTÍCULO 46: PROHIBICIÓN Y DENUNCIA DE VENTA DE VENENOS ILEGALES.** La venta de venenos ilegales en el país para el control de animales silvestres, mascotas y callejeros (perros y/o gatos) traídos desde el extranjero y que no son autorizado su uso en el país, será denunciado a los servicios competentes.

#### **TITULO IV FOMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

##### *Párrafo 1°: Del Marco Estratégico y Liderazgo Técnico*

**ARTÍCULO 47: MANDATO EDUCATIVO Y COLABORACIÓN ESTATAL.** La Municipalidad de Calama colaborará activamente con los órganos de la Administración del Estado, para la educación y promoción de la tenencia responsable. El objetivo central será crear instancias de orientación y fortalecer una cultura de cuidado, protección y respeto hacia los animales dentro del territorio comunal.

Para materializar este mandato, la Municipalidad implementará una estrategia educativa que deberá ser continua en el tiempo, planificada y evaluada periódicamente. El objetivo de esta estrategia no será solo la entrega de información, sino el logro de un aprendizaje significativo que modifique conductas y reduzca el abandono.

Los resultados de estas campañas y acciones colaborativas serán monitoreados anualmente para introducir las mejoras necesarias en los programas municipales.

**ARTÍCULO 48: EJECUCIÓN, LIDERAZGO Y ALCANCE.** La supervisión y ejecución del proyecto educativo estará a cargo de un profesional Médico Veterinario, quien será el responsable técnico de los contenidos. Dicho profesional podrá coordinar con la comunidad educativa, las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, las organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y otros interesados para el desarrollo de este proyecto.

Las campañas deberán estar orientadas a diversos grupos, tales como alumnos de todos los niveles educativos, vecinos y turistas, especialmente en festividades. La forma de transmitir los contenidos deberá considerar la pertinencia cultural, adecuándose al idioma y realidad de la población local para asegurar su comprensión.

##### *Párrafo 2°: De la Formación en el Sistema Escolar y Contenidos Mínimos*

**ARTÍCULO 49: COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESCOLAR.** Considerando que la administración de la educación pública corresponde al Servicio Local de Educación Pública (SLEP) Licancabur, la Municipalidad de Calama establecerá las coordinaciones necesarias y suscribirá los convenios de colaboración pertinentes con dicha entidad, así como con los sostenedores particulares y particulares subvencionados de la comuna.

Los objetivos de la presente coordinación serán:

1. **Facilitar el Acceso:** Permitir el ingreso de los profesionales de la Oficina de Tenencia Responsable (OTR) a los establecimientos educacionales para realizar charlas, talleres y actividades prácticas.
2. **Material Pedagógico:** Gestionar de manera conjunta o coordinada ante el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior la obtención de materiales pedagógicos y orientaciones didácticas.
3. **Catastro:** La Municipalidad solicitará al SLEP y a los demás sostenedores la información estadística necesaria (número de alumnos y niveles) para focalizar correctamente los recursos y campañas municipales de educación en tenencia responsable.

**ARTÍCULO 50: PROGRAMA EDUCATIVO.** El proyecto educativo comunal se estructurará en base a las siguientes unidades y contenidos mínimos, sin perjuicio de otros que la autoridad técnica estime convenientes:

**Unidad I: Normativa Vigente.**

- **Contenidos:**
  - Competencias de los órganos del Estado y Municipalidades.
  - Estudio y difusión de la Ley 21.020 (Tenencia Responsable), Ley 20.380 (Protección Animal), Ley de Caza, Reglamento de Prevención y Control de la Rabia, Reglamento de Control Reproductivo y la presente Ordenanza Municipal.

**Unidad II: Conceptos de Tenencia Responsable.**

- **Contenidos:**
  - Definición de Tenencia Responsable y Buen Trato.
  - Análisis de la situación local de Calama, contexto nacional y referencias internacionales.
  - Beneficios de la convivencia con mascotas.

**Unidad III: Salud, Bienestar y Comportamiento.**

- **Contenidos:**
  - **Sanitario:** Zoonosis, salud animal, características biológicas y reproductivas.
  - **Bienestar:** Necesidades individuales según especie (canina/felina), etapa de vida (cachorro/geriatra) y condición fisiológica.
  - **Conducta:** Prevención de episodios de agresión, lenguaje corporal y manejo seguro para evitar mordeduras.

**Unidad IV: Impacto Ambiental y Productivo.**

- **Contenidos:**
  - Impacto en vías y espacios públicos (aseo y ornato).
  - Impacto negativo de la tenencia irresponsable sobre la biodiversidad y fauna silvestre.
  - Efectos sobre las actividades productivas (ganadería y agricultura local).

**Unidad V: Gestión de Riesgos y Emergencias.**

- **Contenidos:**
  - Conocimiento de los protocolos de SENAPRED (ex ONEMI) y planes comunales.
  - Preparación del Kit de Emergencia para mascotas, evacuación y primeros auxilios en situaciones de catástrofe.

*Párrafo 3°: De la Educación Rural y Pertinencia Territorial*

**ARTÍCULO 51: PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.** Reconociendo las características geográficas de la comuna y la existencia de zonas agrícolas y de alto valor ecológico, la Municipalidad implementará un plan educativo diferenciado para el sector rural (Alto El Loa y Oasis), con las siguientes acciones prioritarias:

1. **Enfoque de Contenidos:** Las acciones educativas en zonas rurales pondrán énfasis en:
  - El impacto letal de los perros deambulantes sobre la ganadería camélida y ovina.
  - El riesgo de transmisión de enfermedades a la fauna silvestre protegida.
  - La prohibición absoluta de utilizar perros para la caza de especies nativas.
2. **Pertinencia Cultural:** Se realizarán talleres presenciales en las sedes de las Comunidades Indígenas y Juntas de Vecinos rurales, adaptando el lenguaje y los materiales a la realidad local.
3. **Coordinación Intersectorial:** Para financiar y ejecutar este plan, el Municipio gestionará convenios y recursos con el Gobierno Regional (FNDR), INDAP y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), buscando proteger la economía agrícola familiar campesina de los daños por tenencia irresponsable.

*Párrafo 4°: De los Lineamientos Metodológicos y Comunicación Social*

**ARTÍCULO 52: LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS.** En la ejecución de las campañas y programas educativos, se deberán considerar los siguientes lineamientos transversales:

1. **Participación y Multiplicación:** Los mensajes deberán promover la participación ciudadana desde una perspectiva positiva, motivando a los vecinos y líderes comunitarios a convertirse en agentes multiplicadores de las conductas de tenencia responsable en sus barrios.

2. **Control Ético y TNR:** Se deberá entregar información específica sobre la importancia del control de nicho y el método TNR (Captura-Esterilización-Retorno), explicando a la comunidad sus diferencias metodológicas entre perros y gatos, para fomentar la aceptación de las colonias gestionadas.
3. **Beneficios Psicosociales:** Se resaltarán los beneficios de la salud física y mental que surgen de la interacción con las mascotas, destacando su rol terapéutico especialmente para personas con discapacidad y adultos mayores.
4. **Esterilización como Bienestar:** El mensaje educativo deberá enfatizar que la esterilización no es solo un método de control poblacional, sino una herramienta de salud que previene enfermedades y el abandono de camadas indeseadas.

**ARTÍCULO 53: DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** Las campañas educativas y de sensibilización serán de carácter público. Para garantizar su alcance en la comunidad de Calama, la Municipalidad utilizará preferentemente:

1. **Medios Digitales:** Redes sociales institucionales, sitio web municipal y plataformas virtuales masivas, asegurando el uso de material gráfico de calidad, actualizado e inteligible.
2. **Medios Locales:** Radiodifusoras comunales, prensa escrita y medios regionales.

El material educativo y los programas ejecutados estarán disponibles para conocimiento de la comunidad, en concordancia con las normas de Transparencia Activa.

## TÍTULO V FONDOS CONCURSABLES

**ARTÍCULO 54: DEL FONDO CONCURSABLE PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN.** En conformidad con la normativa vigente y según disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad de Calama dispondrá anualmente de un fondo concursable destinado a financiar proyectos de personas jurídicas sin fines de lucro, tales como ONGs, Fundaciones y Agrupaciones.

El objetivo de estos fondos será fortalecer la sociedad civil dedicada a:

1. **La Protección Animal:** Iniciativas de rescate, rehabilitación, funcionamiento de albergues y hogares temporales.
2. **La Promoción de la Tenencia Responsable:** Proyectos educativos, campañas de sensibilización y operativos sanitarios preventivos.

Las líneas de financiamiento priorizadas serán las detalladas en las bases anuales, incluyendo educación, esterilización, rescate y reubicación.

**ARTÍCULO 55: REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.** Para postular a estos fondos, las organizaciones deberán acreditar su personalidad jurídica vigente, su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Promotoras de la Tenencia Responsable y en el Registro Central de Colaboradores del Estado, debiendo asimismo la persona natural que actúe en nombre de la entidad contar con su representación legal vigente y debidamente acreditada ante el Municipio; adicionalmente, las instituciones deberán declarar las actividades específicas que desarrollan, verificándose en todo momento la existencia de una estricta coherencia entre su giro u objeto social y la naturaleza del proyecto presentado.

**ARTÍCULO 56: DE LA GESTIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS FONDOS.** La gestión, promoción y convocatoria para este fondo concursable estará a cargo de la secretaria técnica de la mesa de trabajo comunal de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Las selecciones de los proyectos corresponderán al Alcalde, la Administrador o Administradora Municipal y la Secretaría Técnica de la mesa de trabajo Comunal en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, quienes presentarán los antecedentes al Concejo Municipal para su acuerdo.

**ARTÍCULO 57: BASES, PUBLICIDAD Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** La operatividad del fondo concursable se regirá estrictamente por las siguientes normas administrativas:

1. **Bases del Concurso:** La forma, condiciones, requisitos específicos y plazos de postulación serán establecidos en cada oportunidad en las Bases del Concurso, las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad municipal competente.

2. **Transparencia:** Para asegurar la igualdad de oportunidades, las bases y el llamado a concurso serán publicados obligatoriamente en el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Calama y en los medios digitales institucionales.
3. **Formalización y Transferencia:** La transferencia de los recursos a las organizaciones adjudicatarias solo podrá efectuarse previa total tramitación del Decreto Alcaldicio que aprueba el correspondiente convenio de ejecución. No se realizarán desembolsos de dinero sin que exista el convenio firmado y aprobado por decreto.
4. **Gastos Operacionales:** Con cargo a estos recursos, podrán financiarse gastos de operación necesarios para la correcta ejecución de los proyectos, siempre que estén detallados en las bases y el presupuesto aprobado.

## **TÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, CONTROL REPRODUCTIVO Y SERVICIOS VETERINARIOS**

### Párrafo 1°: De la Prestación de Servicios y Acceso Social

**ARTÍCULO 58: DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS MUNICIPALES.** La Municipalidad de Calama, a través de sus unidades competentes, elaborará y desarrollará programas destinados a promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, cuya ejecución, alcances y oferta de servicios estarán estrictamente supeditados a la disponibilidad de presupuesto municipal anual debidamente aprobado, pudiendo otorgar, según dicha capacidad financiera, prestaciones de atención veterinaria primaria y de urgencia, control reproductivo quirúrgico, y programas de educación y manejo conductual.

**ARTÍCULO 59: DEL ACCESO PRIORITARIO Y VÍNCULO SOCIO-COMUNITARIO.** En la asignación de servicios veterinarios gratuitos se otorgará prioridad a personas en situación de vulnerabilidad calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), adultos mayores y casos críticos de acumulación de animales (Síndrome de Noé), facultándose a las Juntas de Vecinos para informar confidencialmente a la autoridad municipal sobre casos de vecinos cuya capacidad de cuidado se vea excedida; ante dicho requerimiento, el Municipio activará protocolos de asistencia social y veterinaria de manera integrada, resguardando en todo momento la privacidad de los afectados.

**ARTÍCULO 60: DE LOS REQUISITOS DE ACCESO Y PROTOCOLO DE REGISTRO SIMULTÁNEO.** Sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria, será condición indispensable para acceder a cualquier beneficio veterinario municipal (gratuito o subvencionado) que la mascota se encuentre previamente inscrita en el Registro Nacional de Mascotas; en caso de que el animal no posea microchip, este deberá ser implantado y registrado obligatoriamente en el mismo acto de la atención clínica, costo que será asumido por el usuario o subvencionado según el programa social que corresponda.

Bajo esta premisa, en todo operativo de identificación, vacunación o esterilización organizado, financiado o licitado por la Municipalidad de Calama, será obligación del personal municipal o de la empresa contratista realizar el ingreso de los datos a la plataforma nacional de manera simultánea a la atención, previa firma por parte del usuario del "Comprobante de Existencia" y la Declaración Jurada de ley; asimismo, se establece como requisito preferente para cualquier prestación que la mascota se encuentre esterilizada, debiendo el propietario de ejemplares fértiles suscribir un Compromiso de Esterilización ante la Oficina de Tenencia Responsable para operar al animal en un plazo no mayor a 60 días, cuyo incumplimiento facultará al Municipio para denegar futuros beneficios y fiscalizar las condiciones de seguridad del animal.

### Párrafo 2°: Del Régimen de Esterilización Obligatoria

**ARTÍCULO 61: DETERMINACIÓN DE ZONAS DE ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA Y PRIORIZACIÓN.** La Municipalidad de Calama, mediante acuerdo de Concejo Municipal, fijará zonas geográficas específicas dentro de la comuna donde la esterilización de mascotas y animales de compañía será de carácter obligatorio. Para la determinación de estas zonas, se considerará la concurrencia de una o más de las siguientes condiciones:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular.
- b) Alta prevalencia de mascotas abandonadas o callejeros.
- c) Sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social (calificados por DIDECO).

- d) Alta frecuencia de enfermedades zoonóticas (rabia, hidatidosis).
- e) Aislamiento o dificultad de acceso geográfico.

**ARTÍCULO 62: CONTROL SANITARIO EN ASENTAMIENTOS SIN CIERRES.** Dada la obligación legal de mantener a los animales al interior del domicilio, y considerando que los asentamientos precarios, tomas o campamentos carecen estructuralmente de cierres perimetrales sólidos que garanticen el confinamiento, se presume de derecho que todo animal fértil mantenido en un inmueble sin cierre perimetral completo constituye un riesgo de proliferación y seguridad, por lo tanto, en dichos sectores, donde no sea posible acreditar el confinamiento absoluto del animal, la esterilización será obligatoria y gratuita (vía programas municipales) como única medida efectiva para prevenir la reproducción indiscriminada en la vía pública.

**ARTÍCULO 63: OBLIGATORIEDAD DE ESTERILIZACIÓN EN ÁREAS DE VALOR ECOLÓGICO Y SENSIBILIDAD AMBIENTAL.** Con el propósito de mitigar el impacto negativo sobre la biodiversidad, prevenir la depredación de especies nativas y evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas a la fauna silvestre, se establece la esterilización quirúrgica obligatoria de todo perro o gato cuyos tenedores residan, de manera permanente o temporal, en sectores colindantes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) o en predios de conservación ambiental, extendiéndose esta exigencia de control reproductivo a la totalidad del Oasis de Calama, con especial énfasis en el Santuario de la Naturaleza "Quebrada Ojo de Opache" y el Humedal Urbano "Río Loa".

En los operativos realizados en zonas rurales, sectores agrícolas y la ribera del Río Loa, el Municipio, en base a su disponibilidad presupuestaria, integrará obligatoriamente la vacunación antirrábica y óctuple o triple felina junto al procedimiento de esterilización, actuando como una barrera sanitaria preventiva para proteger la salud pública y la integridad de la fauna silvestre local frente a enfermedades transmitidas por mascotas.

**ARTÍCULO 64: CAUSALES DE ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA POR RAZONES FUNDADAS.** Sin perjuicio de la promoción y fomento del control reproductivo voluntario, se declara la esterilización quirúrgica obligatoria de mascotas (caninas y felinas) cuando concurra alguna de las siguientes causales de riesgo sanitario, seguridad pública o tenencia irresponsable:

1. **Reincidencia de Deambular:** Mascotas que posean un tenedor responsable y que sean sorprendidas en la vía pública sin supervisión directa en dos o más ocasiones, o que hayan sido objeto de retiro por personal municipal desde el espacio público.
2. **Ejemplares Mordedores o Agresivos:** Animales que hayan protagonizado ataques con resultado de lesiones a personas o a otros animales, previo informe de la Autoridad Sanitaria o evaluación de un Médico Veterinario que recomiende la intervención para disminuir conductas territoriales o de dominancia.
3. **Animales Rescatados de Maltrato o Acumulación:** Ejemplares decomisados o entregados voluntariamente en procedimientos por maltrato animal, condiciones de hacinamiento o situaciones calificadas como "Síndrome de Noé", con el fin de detener el ciclo reproductivo en entornos de insalubridad.
4. **Comercio Irregular y Venta Ilegal:** Animales incautados en procedimientos contra el comercio ambulante, criaderos clandestinos o establecimientos de venta no autorizados.
5. **Ejemplares Potencialmente Peligrosos (PPP):** Todos los animales calificados como tales bajo la normativa vigente, especialmente cuando se verifique el incumplimiento de las medidas de seguridad y confinamiento exigidas.
6. **Animales en Procesos de Adopción:** Todo ejemplar que sea entregado en adopción por la Municipalidad, o por organizaciones de protección animal en convenio, deberá ser sometido previamente a esterilización obligatoria antes de su entrega definitiva.
7. **Determinación Judicial:** Cualquier otro caso o circunstancia que sea calificada fundamentalmente por el Juez de Policía Local competente, en atención al riesgo que el animal represente para la comunidad o para sí mismo.

**ARTÍCULO 65: DE LA RESPONSABILIDAD DEL COSTO Y ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO.** La ejecución de la esterilización quirúrgica, en aquellos casos donde resulte obligatoria por mandato de la autoridad o por la concurrencia de las causales fundadas descritas en esta Ordenanza, será de exclusivo costo del propietario o tenedor responsable, quien deberá acreditar la realización de la intervención ante la autoridad municipal en el plazo que se le fije para tal efecto; no obstante, aquellos tenedores que acrediten ante la Dirección de Desarrollo

Comunitario (DIDECO) la insuficiencia de recursos económicos podrán dar cumplimiento a su obligación mediante los servicios de esterilización municipales según su disponibilidad, gestión y calendario, quedando obligados, mientras se concreta la cirugía por cualquiera de las vías señaladas, a adoptar todas las medidas de seguridad, manejo y confinamiento adecuadas para evitar la reproducción del animal de forma inmediata.

*Párrafo 3° De la Gestión Reproductiva y Manejo de Ejemplares Fértiles*

**ARTÍCULO 66: DE LA ESTRATEGIA OPERATIVA DE ESTERILIZACIÓN.** La Municipalidad de Calama, sujeta a su disponibilidad presupuestaria, implementará programas de esterilización masiva, sistemática y extendida, priorizando técnicamente la intervención prepuberal para maximizar el impacto en el control poblacional; dichos programas podrán ejecutarse mediante administración directa o a través de terceros, garantizando la cobertura territorial en zonas aisladas mediante servicios de transporte de animales y operativos móviles en sedes sociales o sectores rurales habilitados para tal fin.

**ARTÍCULO 67: DE LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO Y SUJECIÓN DE ANIMALES NO ESTERILIZADOS.** Todo tenedor de un animal no esterilizado tiene la obligación de asegurar un confinamiento seguro en su domicilio mediante cierres perimetrales y condiciones de seguridad reforzadas que impidan de forma absoluta la fuga del ejemplar o el ingreso de otros animales fértiles al recinto; asimismo, queda estrictamente prohibido que estos animales circulen por la vía pública o bienes nacionales de uso público sin la supervisión directa de su responsable y el uso permanente de medios de sujeción adecuados como correa o arnés.

**ARTÍCULO 68: DEL RÉGIMEN DE CRÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL CRIADOR.** En caso de ocurrir la reproducción de un animal de compañía, el tenedor asumirá automáticamente la calidad de criador, debiendo cumplir con la normativa tributaria y patente municipal respectiva si pretende comercializar las crías.

No obstante lo anterior, en el escenario de crianza ocasional o accidental donde no exista venta, el responsable quedará exento de impuestos comerciales pero sujeto a la prohibición absoluta de comercialización, naciendo además la obligación de asegurar que toda la camada sea entregada a sus nuevos tenedores previamente esterilizada o, en su defecto, bajo un compromiso formal de esterilización suscrito ante el Municipio que deba ejecutarse antes de que el animal cumpla los 6 meses de vida.

**ARTÍCULO 69: DEL RIESGO SANITARIO POR VAGANCIA DE ANIMALES FÉRTILES Y MEDIDAS ESPECIALES PARA HEMBRAS EN CELO.** Todo animal fértil que sea detectado deambulando por la vía pública sin supervisión será legalmente considerado un riesgo para la salud pública y el control poblacional, habilitando a la autoridad municipal para aplicar las sanciones máximas contempladas en esta Ordenanza.

La permanencia de hembras en celo en bienes nacionales de uso público se declara como una situación de alto riesgo sanitario y de seguridad, por lo que ante la ausencia de cupos municipales inmediatos para su control, el animal podrá ser derivado a centros veterinarios privados con apoyo de organizaciones voluntarias, quedando el tenedor obligado a costear la intervención quirúrgica en un plazo máximo de 48 horas, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente por la exposición del ejemplar y el entorno a una reproducción descontrolada.

*Párrafo 4°: De la Asistencia a Personas en Situación de Calle*

**ARTÍCULO 70: PROGRAMA DE ASISTENCIA SANITARIA A ANIMALES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.** Reconociendo el vínculo afectivo y de protección entre las personas en situación de calle y sus animales de compañía, y con el fin de resguardar la salud pública, el Municipio, según disponibilidad presupuestaria, implementará un protocolo de atención especial:

1. **Catastro y Atención en Terreno:** La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), en sus rutas sociales, levantará un catastro de las personas en situación de calle que posean animales.
2. **Prestaciones Obligatorias y Gratuitas:** Todo animal que acompañe a una persona en situación de calle deberá obligatoriamente ser esterilizado, microchipeado y vacunado de forma gratuita por el Municipio.
3. **Identificación:** El animal será inscrito en el Registro Nacional a nombre de su tenedor. Si este careciera de Cédula de Identidad, el animal podrá ser inscrito temporalmente a nombre

de la Municipalidad o de una ONG colaboradora, consignando en observaciones la identidad de su cuidador real.

La negativa injustificada del tenedor a permitir la vacunación o esterilización, la autoridad podrá retirar al animal por riesgo sanitario inminente hacia la comunidad.

Párrafo 5°: De los Protocolos Clínicos, Residuos y Marcaje

**ARTÍCULO 71: PROTOCOLOS CLÍNICOS Y SEGURIDAD.** Todo procedimiento quirúrgico requerirá:

1. **Consentimiento Informado:** Firma del dueño aceptando riesgos.
2. **Estándares:** Uso de anestesia, analgesia, asepsia y ficha clínica.
3. **Residuos:** Queda prohibido eliminar desechos biológicos en basura común, debiendo cumplir con las indicaciones de descarte fijados por la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 72: GESTIÓN DE RESIDUOS EN OPERATIVOS DE ESTERILIZACIÓN.** Todo operativo de esterilización que se realice en la comuna por entidades públicas o privadas, deberá coordinar estrictamente la gestión de sus desechos biológicos según la magnitud del evento:

1. **Operativos Masivos (25 o más ejemplares):** El organizador deberá informar a la Municipalidad con una antelación mínima de 5 días hábiles antes de la intervención, a fin de coordinar o solicitar el retiro de los desechos biológicos generados en el lugar del procedimiento, si corresponde según disponibilidad municipal.
2. **Operativos Menores (Menos de 25 ejemplares):** Será responsabilidad exclusiva del organizador o veterinario a cargo gestionar el retiro y disposición final de los residuos a través de empresas certificadas, quedando estrictamente prohibido su depósito en contenedores de basura domiciliaria o afectar el entorno de los vecinos.

**ARTÍCULO 73: MARCAJE OBLIGATORIO POR ESPECIE.** Con el fin de certificar visualmente la esterilidad y evitar intervenciones quirúrgicas innecesarias por desconocimiento de la condición reproductiva del animal, se establece la obligación intransable para todo médico veterinario que realice esterilizaciones en la comuna de Calama de efectuar una marca indeleble en el animal durante el acto quirúrgico.

Esta norma rige para todo procedimiento de esterilización, sea realizado en el Centro Veterinario Municipal, en operativos masivos o en Clínicas Veterinarias Privadas.

Todo animal esterilizado deberá ser marcado con un tatuaje de la letra "E" en el pabellón auricular (oreja) o en la zona inguinal, según criterio clínico, cumpliendo las siguientes características:

- o **Tinta:** Deberá utilizarse tinta negra de tatuaje permanente.
- o **Dimensiones:** La letra deberá tener un tamaño mínimo de 1 cm de alto por 0,5 cm de ancho para asegurar su visibilidad.

En el caso de los felinos ferales bajo programas de control de nicho o TNR, se deberá realizar adicionalmente al tatuaje, un corte recto en la punta de la oreja izquierda para facilitar su identificación a distancia.

Párrafo 6°: De la Eutanasia y Gestión de Riesgos en Emergencia

**ARTÍCULO 74: EUTANASIA Y AYUDA SOCIAL.** La eutanasia solo procederá por razones médicas humanitarias para evitar el sufrimiento, quedando prohibido el sacrificio como método de control poblacional.

El Municipio podrá convenir con veterinarios privados la entrega de kits de insumos clínicos para facilitar la eutanasia humanitaria gratuita en casos de animales sufrientes de familias vulnerables o sin dueño aparente.

**ARTÍCULO 75: ALBERGUES DE EMERGENCIA MIXTOS Y SEGURIDAD SANITARIA.** En situaciones de catástrofe o emergencia comunal que requieran la evacuación de la población, la Municipalidad gestionará la habilitación de zonas de seguridad para mascotas anexas a los albergues de personas, bajo estrictas normas de convivencia para prevenir mordeduras y zoonosis.

Todo animal deberá pasar por una revisión visual rápida por personal veterinario o técnico al momento del ingreso para detectar enfermedades infecciosas evidentes o agresividad incontrolable. En tales casos, se dispondrá su aislamiento inmediato.

Por seguridad de los damnificados, los animales no podrán circular sueltos al interior del recinto. Deberán permanecer en jaulas de transporte (kennel), amarrados con correa corta o en corrales provisorios habilitados por el Municipio.

El cuidado diario (alimentación, limpieza de heces y paseos controlados) será responsabilidad exclusiva del dueño o tutor albergado, salvo en casos de adultos mayores o personas con discapacidad que requieran apoyo de voluntarios.

El Municipio coordinará la presencia de médicos veterinarios para brindar atención de urgencia y aplicar tratamientos antiparasitarios preventivos para resguardar la salud pública del albergue.

**ARTÍCULO 76: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y AYUDA SOCIAL EN EMERGENCIA.** En todo proceso de levantamiento de información, catastro social o aplicación de fichas de emergencia que ejecute el personal municipal para evaluar a familias damnificadas por desastres o siniestros, será obligatorio incluir la variable "Mascotas". En una Ficha Anexa a la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), los funcionarios municipales consultarán y registrarán el número, especie y estado de salud de los animales a cargo de cada familia afectada. La información recolectada será utilizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y la Oficina de Tenencia Responsable para calcular y gestionar la entrega de ayuda específica, tal como alimento balanceado, agua potable y asistencia médico-veterinaria de urgencia. Se priorizará la ayuda a familias vulnerables y adultos mayores cuyos animales hayan resultado heridos o requieran insumos críticos para su supervivencia.

## **TÍTULO VII DEL ABANDONO, HALLAZGO y ADOPTACIÓN**

### *Párrafo 1°: De las Prohibiciones de Abandono*

**ARTÍCULO 77: PROHIBICIÓN DE ABANDONO.** Se prohíbe estrictamente el abandono de animales en la vía pública, zonas rurales, sitios eriazos o propiedades deshabitadas. La Municipalidad denunciará activamente el abandono de mascotas a las policías como delito flagrante de maltrato animal.

**ARTÍCULO 78: MUDANZAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.** Todo tenedor que cambie de domicilio tiene la obligación intransable de llevar consigo a sus mascotas. Las Juntas de Vecinos deberán informar a la OTR si detectan animales abandonados en viviendas vacías tras una mudanza, para activar el rescate y la sanción.

**ARTÍCULO 79: DE LA RESPONSABILIDAD POR SUCESIÓN Y FALLECIMIENTO DEL TENEDOR.** En caso de fallecimiento del propietario o tenedor responsable inscrito, la responsabilidad legal sobre la(s) mascota(s) o animal(es) de compañía se transmitirá automáticamente a sus herederos o a los ocupantes del inmueble donde residía el animal, quienes deberán velar por su bienestar inmediato. El nuevo responsable deberá actualizar el registro a su nombre en un plazo máximo de 90 días corridos desde el fallecimiento.

Si los herederos no pudiesen mantener al animal, tendrán la obligación de buscarle un nuevo hogar definitivo o temporal, entregándolo debidamente esterilizado y con sus vacunas al día. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la eutanasia como método para "descartar" al animal heredado, salvo indicación veterinaria por enfermedad terminal.

Queda estrictamente prohibido expulsar al animal del domicilio o abandonarlo en la vía pública tras el deceso del dueño.

**ARTÍCULO 80: PROTOCOLOS DE DESALOJO Y ERRADICACIÓN.** En casos de desalojos judiciales o erradicación de tomas, la autoridad ejecutora deberá coordinarse previamente con el Municipio para planificar el destino ético de los animales, evitando que queden en desamparo.

Párrafo 2°: Del Hallazgo, Gestión de Calle y Restitución

**ARTÍCULO 81: DEL DEBER DE ASISTENCIA Y RESPONSABILIDAD ANTE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.** Todo conductor de un vehículo motorizado que participe en un atropello o accidente donde resulte lesionado un animal, tendrá la obligación inmediata de detenerse y prestar auxilio, asegurando su traslado a un centro asistencial veterinario. Respecto a los costos, se deberá observar lo siguiente:

- Los gastos derivados de la atención médica de urgencia necesaria para la estabilización y supervivencia del animal **serán asumidos inicialmente por el conductor involucrado**, en su calidad de custodio transitorio por causa del evento.
- Una vez identificado el tenedor responsable del animal, la obligación de cubrir la totalidad de los gastos médicos recaerá sobre este último, debiendo reembolsar al conductor los pagos realizados en la atención de urgencia.
- Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho de repetición que asiste a las partes para demandar el reembolso total de los gastos ante el tribunal competente, si se probase que la responsabilidad civil del accidente fue exclusivamente de la contraparte o de un tercero.

La omisión de este auxilio o el no pago de la atención de urgencia que derive en el abandono del animal herido en el centro asistencial, será sancionado como infracción gravísima y denunciado como delito de maltrato animal.

**ARTÍCULO 82: DE LA ESTRATEGIA CED/TNR Y PROTOCOLO DE GESTIÓN DE ANIMALES COMUNITARIOS.** La Municipalidad de Calama aplicará el método ético de control poblacional denominado CED/TNR (Captura, Esterilización y Retorno) para la gestión de colonias y animales sin dueño, bajo un protocolo técnico que comprende el retiro humanitario, la esterilización quirúrgica, la implantación de microchip y la inscripción obligatoria en el Registro Nacional bajo la categoría de "Animal Comunitario" o "Bajo protección municipal" para fines de trazabilidad, quedando la Municipalidad o la organización colaboradora como su sostenedor administrativo.

Este procedimiento diferenciará técnicamente entre colonias de gatos ferales (identificados mediante corte de oreja estandarizado) y caninos comunitarios (cuya captura y postoperatorio se coordinará preferentemente con sus alimentadores o "padrinos"), garantizando el retorno al nicho ecológico original una vez que el ejemplar se encuentre en condiciones aptas, salvo en casos de animales con conducta agresiva irremediable o riesgo vital que impidan su reintegro, consolidando toda la información recolectada en un Catastro Comunal de Animales Comunitarios de actualización dinámica.

**ARTÍCULO 83: ASISTENCIA MUNICIPAL EN LA IDENTIFICACIÓN DE HALLAZGOS.** Para dar cumplimiento eficaz a los procedimientos de hallazgo y reencuentro, la Municipalidad dispondrá de los siguientes mecanismos de apoyo a la comunidad:

1. **Lectura Gratuita:** Cualquier persona que encuentre una mascota extraviada podrá solicitar la lectura gratuita de su microchip en la Clínica Veterinaria Municipal o en el Recinto de Resguardo Canino, con el fin de obtener los datos del propietario y concretar la devolución.
2. **Lectura en Terreno:** Los vehículos de Seguridad Pública e Inspección Municipal contarán con lectores portátiles para verificar *in situ* la identidad de animales retenidos por vecinos o que deambulen desorientados en la vía pública.
3. **Cruce de Datos:** En caso de lectura positiva, el funcionario municipal utilizará la base de datos del Registro Nacional para contactar al propietario. Si el animal no posee chip, se activará el protocolo de ingreso para animales sin dueño o se orientará al vecino sobre el proceso de adopción temporal.

**ARTÍCULO 84: DE LA RESTITUCIÓN FORZOSA AL DOMICILIO.** Cuando un animal debidamente identificado sea capturado en la vía pública, la Municipalidad podrá optar por su restitución directa al domicilio registrado del tenedor, quien tendrá la obligación legal de recibir al ejemplar; la negativa injustificada a la recepción, el desconocimiento del vínculo con la mascota existiendo registro previo o la ausencia de moradores tras dos intentos de entrega, facultará al personal municipal para trasladar al animal al Recinto Municipal o custodia autorizada, considerándose dicha conducta como un acto de abandono flagrante sancionado con el máximo rigor de esta Ordenanza y derivando automáticamente al ejemplar al régimen de disponibilidad inmediata previsto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 85: DE LA PRESUNCIÓN DE ABANDONO Y DISPONIBILIDAD.** Se considerará legalmente como "Animal Abandonado" a todo ejemplar que, habiendo sido ingresado al Recinto Municipal, refugio de ONG o domicilio custodio, no sea reclamado por su tenedor responsable dentro del plazo fatal de 5 días hábiles contados desde su rescate o desde la notificación de su hallazgo.

Transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, sin que medie reclamo formal y pago de los costos asociados, la Municipalidad o la entidad custodia adquirirá de pleno derecho la facultad de disponer del animal para su entrega en adopción, debiendo proceder previamente a su esterilización e inscripción a nombre del nuevo adoptante, sin perjuicio de la obligación municipal de interponer la denuncia penal por delito de maltrato animal en grado de abandono contra el tenedor original ante el Ministerio Público o policías.

*Párrafo 3°: De la Adopción Ética y Jornadas de Búsqueda de Hogar*

**ARTÍCULO 86: REQUISITOS Y PROTOCOLO DE ADOPCIÓN.** Para garantizar el bienestar futuro del animal, todo proceso de adopción (municipal o de organizaciones privadas) se registrará por los siguientes requisitos intransables:

1. **Idoneidad Legal del Adoptante:** Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía las personas mayores de 18 años de edad.
2. Quedan estrictamente inhabilitados para adoptar quienes hubieren sido condenados a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales. Para acreditar esto, el adoptante deberá suscribir una Declaración
3. Jurada de no estar afecto a dicha condena. Además, debe contar con un lugar propio y/o con autorización por escrito de parte del dueño/a de la propiedad, si es que arrienda.
4. **Inscripción Previa:** El animal deberá ser entregado con su microchip implantado e inscrito previamente en el Registro Nacional.
5. **Compromiso Formal:** Se deberá firmar el "Contrato o Acta de Adopción", donde se establecen las obligaciones de cuidado.
6. **Prohibición de Destete Temprano:** Queda prohibida la entrega en adopción de cachorros menores de 3 meses de edad, para asegurar su correcta nutrición y sociabilización con la madre, salvo casos de orfandad o riesgo vital certificado por un médico veterinario.
7. **Estándar Sanitario:** El animal se entregará desparasitado, vacunado y esterilizado. En caso de cachorros muy jóvenes, se entregará con compromiso de esterilización futura obligatoria.

**ARTÍCULO 87: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN.** La Municipalidad desarrollará programas permanentes para prevenir el abandono, promoviendo el cuidado, el respeto y la adopción de animales de compañía a través de campañas comunicacionales y educativas.

La Oficina de Tenencia Responsable (OTR) proveerá los formatos estandarizados de Contrato de Adopción y mantendrá un archivo físico o digital de los mismos para su posterior seguimiento y fiscalización.

Para fomentar el encuentro entre adoptantes y mascotas, el Municipio facilitará el uso gratuito de bienes nacionales de uso público (plazas, parques y recintos deportivos) para la realización de jornadas de adopción organizadas por la OTR o por Organizaciones (ONGs) debidamente registradas.

**ARTÍCULO 88: REGULACIÓN Y ESTÁNDARES DE BIENESTAR EN JORNADAS DE ADOPCIÓN.** La realización de jornadas de adopción en Bienes Nacionales de Uso Público requerirá autorización municipal previa. Los responsables de dichas actividades deberán garantizar estrictamente las siguientes condiciones de bienestar durante su desarrollo:

1. **Contención Digna:** Los animales deben estar contenidos en caniles, corrales o gateras seguras, con espacio suficiente que asegure la movilidad del animal, permitiéndole ponerse de pie, girar y echarse cómodamente. Se prohíbe el uso de cajas de cartón cerradas o jaulas de hacinamiento donde los animales se aplasten unos a otros.
2. **Protección Ambiental y Suspensión:** Se deberá proveer sombra total, ventilación adecuada y abrigo según la época del año. Si las condiciones climáticas son adversas (tales como olas de calor extremo, lluvia, fuertes vientos o frío intenso), la jornada deberá ser reprogramada obligatoriamente para salvaguardar la salud de los animales.

3. **Provisiones Básicas:** Durante toda la jornada, se debe proveer agua fresca permanente y alimento acorde a la edad de los animales.
4. **Manejo Sanitario:** En el caso de gatos, es obligatorio disponer de areneros con sustrato para la eliminación de fecas y orina, alejados de la comida. Se debe mantener la limpieza constante del recinto, retirando desechos de inmediato para evitar olores y vectores.

La autoridad municipal podrá revocar el permiso y suspender la actividad de inmediato si verifica el incumplimiento de cualquiera de estos estándares, sin perjuicio de las multas si correspondiere.

*Párrafo 4°: De las Restricciones en Fiestas Religiosas y Eventos Masivos*

**ARTÍCULO 89: DE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO EN FIESTAS RELIGIOSAS MASIVAS.**

Con el objeto de proteger la salud pública, prevenir el abandono masivo de ejemplares y evitar la transmisión de enfermedades a la fauna silvestre, queda estrictamente prohibido el ingreso, traslado y permanencia de mascotas o animales de compañía de visitantes y peregrinos en las localidades donde se celebren festividades religiosas masivas (tales como Ayquina, Lasana, Chiu Chiu, entre otras), durante el periodo que dure la festividad y sus vísperas; esta restricción rige para el traslado en vehículos particulares, transporte público de cualquier tipo y para quienes realicen la peregrinación a pie.

**ARTÍCULO 90: DE LAS EXCEPCIONES Y REQUISITOS PARA RESIDENTES.** Se exceptúan de la prohibición anterior únicamente a los perros de asistencia debidamente acreditados y a las mascotas de residentes permanentes de la localidad, quienes deberán acreditar su domicilio mediante documentos oficiales ante la autoridad fiscalizadora; en ambos casos, será obligación intransable que el animal cuente con microchip, inscripción en el Registro Nacional y carnet sanitario al día, debiendo portar además una placa de identificación externa de manera obligatoria durante todo el evento.

**ARTÍCULO 91: DE LAS BARRERAS SANITARIAS Y FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE.**

Para el cumplimiento de esta normativa, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y la Autoridad Sanitaria quedan facultados para establecer Puntos de Control o Barreras Sanitarias en las rutas de acceso, bajo las siguientes atribuciones:

1. **Control de Transporte Público:** Se prohíbe a buses, minibuses y taxis el transporte de animales hacia las zonas restringidas, sancionándose a la empresa transportista por cada animal detectado, sin perjuicio de la obligación de retornar al ejemplar a su origen de manera inmediata.
2. **Orden de Retorno:** Impedir el acceso a todo vehículo o peatón que intente ingresar con animales no autorizados, ordenando su retirada inmediata de la zona de exclusión.
3. **Gestión de Animales Abandonados:** Todo animal encontrado suelto o abandonado durante el evento será retirado de la vía pública, procediéndose a la identificación de su tenedor mediante microchip para la aplicación de multas agravadas por abandono y riesgo sanitario, además del cobro de los costos de traslado y custodia.

**TÍTULO VIII  
DE LOS CENTROS DE MANTENCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

*Párrafo 1°: De las Normas Generales y Estándares de Funcionamiento*

**ARTÍCULO 92. DE LOS CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL.** Las normas de este título aplican a todo establecimiento que mantenga animales, sea con fines comerciales (Criaderos, Tiendas) o de servicio (Hoteles, Peluquerías, Refugios, Centros de Adiestramiento). Todos ellos se consideran "Centros de Mantenimiento Temporal".

Esta categoría comprende, entre otros: (i) clínicas, hospitales, consultas y consultorios veterinarios, (ii) hoteles, hostales, guarderías o cualquier tipo de alojamiento, (iii) centros de adiestramiento, terapia o práctica de disciplinas deportivas, (iv) peluquerías y centros de estética animal, (v) criaderos y centros de venta (incluyendo los de razas potencialmente peligrosas), (vi) centros de rescate, albergues y caniles (públicos o privados), (vii) establecimientos destinados a la investigación y docencia, y (viii) bodegas o lugares de tránsito para transporte terrestre o aéreo.

**ARTÍCULO 93: ESTÁNDARES INTEGRALES DE FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.** Todos los establecimientos públicos o privados que operen en la comuna bajo la categoría de Centros de Mantención Temporal, deberán dar estricto cumplimiento a los siguientes estándares de operación, seguridad e infraestructura:

1. **Habilitación y Sanidad:** Contar con Patente Municipal vigente y la respectiva Autorización Sanitaria o Informe Sanitario favorable de la SEREMI de Salud. El recinto deberá contar con sistemas de ventilación y control de olores eficaces que impidan molestias a los vecinos, así como condiciones de higiene diaria y suministro de agua potable permanente.
2. **Responsabilidad Técnica:** Todo procedimiento clínico, quirúrgico, de manejo sanitario o de crianza deberá ser supervisado por un Médico Veterinario habilitado, quien actuará como Director Técnico responsable del establecimiento ante la autoridad municipal.
3. **Infraestructura y Seguridad:**
  - o **Bienestar:** Los caniles o jaulas deberán tener espacio suficiente para permitir el movimiento natural del animal (ponerse de pie, girar y echarse), evitando el hacinamiento.
  - o **Contención:** El recinto debe contar con sistemas de seguridad reforzados (cercos, doble puerta o cámaras de vigilancia) que impidan absolutamente la fuga de animales a la vía pública.
4. **Registros y Trazabilidad:**
  - o **Libro de Control:** Mantener un libro foliado (físico o digital) de ingresos y egresos de animales, disponible para fiscalización.
  - o **Registro Nacional:** Cumplir estrictamente con la obligación de inscribir los microchips implantados o entregar el "Comprobante de Existencia" gratuito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de esta Ordenanza.
5. **Transparencia al Usuario:**
  - o **Consentimiento Informado:** Para cirugías y procedimientos invasivos, será obligatorio suscribir un documento donde se detallen los riesgos al propietario.
  - o **Precios:** Mantener un listado de precios de prestaciones visible al público.

Los Inspectores Municipales podrán fiscalizar en cualquier momento la vigencia de las patentes, los registros y las condiciones de higiene, derivando a la Autoridad Sanitaria cualquier hallazgo que implique riesgo biológico o maltrato.

*Párrafo 2°: De la Crianza y Reproducción*

**ARTÍCULO 94. OBLIGACIONES DEL CRIADOR.** El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

**ARTÍCULO 95: CRIANZA DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.** Quienes críen PPP deben inscribirse en el sub-registro especial y declararlo al pedir la patente. Ocultar esta información revocará el permiso.

*Párrafo 3°: Del Cierre de Establecimientos y el Comercio Irregular*

**ARTÍCULO 96: CIERRE DE ESTABLECIMIENTO Y DESTINO ANIMAL.** En caso de cierre, quiebra o revocación de patente, se debe avisar al Municipio con 30 días de anticipación. Es obligación legal reubicar a todos los animales (devolución a dueños o entrega a otro centro). Liberar o abandonar a los animales tras el cierre será sancionado como infracción gravísima y delito de maltrato.

**ARTÍCULO 97: PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN INFORMAL Y COMERCIO IRREGULAR.** Queda estrictamente prohibida en la comuna de Calama la reproducción o crianza de mascotas en domicilios particulares con fines comerciales o de entrega, cuando el tenedor no cuente con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Criadores. También se prohíbe la comercialización de mascotas de manera ambulante, en la vía pública, ferias libres o a través de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 98: RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES Y ADMINISTRADORES.** En caso de detectarse anuncios de venta irregular de mascotas en redes sociales o plataformas digitales, el Municipio levantará un acta de constatación digital para denunciar al vendedor ante el Juzgado de Policía Local.

Asimismo, se establece la responsabilidad administrativa de los administradores de grupos, páginas o perfiles de redes sociales que faciliten, permitan o promuevan la publicación de avisos de venta que promuevan infracciones a esta Ordenanza.

Se considerará infracción a la presente normativa la conducta del administrador que, habiendo sido notificado formalmente por la autoridad municipal sobre la existencia de publicaciones ilícitas en su plataforma, no proceda a su retiro o eliminación en un plazo de 24 horas. En este caso, la sanción no se fundamenta en el contenido de la publicación ajena, sino en la facilitación y persistencia de la actividad ilícita tras el requerimiento de la autoridad.

## **TÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

### *Párrafo 1°: De los Órganos y Atribuciones de Fiscalización*

**ARTÍCULO 99: DE LA AMPLITUD DE LA FISCALIZACIÓN.** Para optimizar los recursos de control, la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a:

1. Inspectores Municipales
2. Carabineros de Chile.
3. Autoridad Sanitaria (en materias de su competencia).

**ARTÍCULO 100: ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS INSPECTORES.** Para el cumplimiento eficaz de su labor fiscalizadora, los Inspectores estarán facultados expresamente para:

1. **Control de Identidad y Registro:** Solicitar la cédula de identidad al tenedor y realizar el escaneo del microchip del animal en la vía pública o en visitas domiciliarias consentidas, para verificar su inscripción en el Registro Nacional. La negativa a permitir el escaneo se considerará obstrucción a la fiscalización.
2. **Ingreso y Verificación:** Ingresar a inmuebles privados previa autorización del morador para verificar denuncias. En caso de negativa, podrán levantar un acta de constatación externa (fotos, videos, testimonios) que servirá como prueba ante el Juzgado.
3. **Retiro por Flagrancia:** Proceder al retiro inmediato de animales que se encuentren en la vía pública constituyendo un riesgo inminente para la seguridad de las personas, o que presenten signos evidentes de maltrato grave o riesgo vital, trasladándolos al recinto municipal o clínica veterinaria en convenio.
4. **Auxilio de la Fuerza Pública:** Solicitar el auxilio de Carabineros de Chile para proceder a la fiscalización cuando exista oposición, amenaza o riesgo para la integridad del inspector.

**ARTÍCULO 101: OBLIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL.** Todo funcionario municipal que, en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, estará obligado a denunciarlos ante el Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones dentro del plazo legal.

**ARTÍCULO 102: QUERELLAS MUNICIPALES.** Sin perjuicio de las multas y denuncias, en casos graves de maltrato o crueldad animal, la Municipalidad se reserva la facultad privativa de interponer querellas criminales ante los Tribunales de Justicia, persiguiendo la responsabilidad penal de los involucrados.

### *Párrafo 2°: De las Infracciones, Sanciones y Reincidencia*

**ARTÍCULO 103: INFRACCIONES LEVES Y GRAVES:** Se sancionarán con multas de 1 a 5 UTM las infracciones de convivencia vecinal.

**ARTÍCULO 104: INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:** De conformidad al artículo 30 la Ley 21.020, se sancionarán con multas de 1 a 30 UTM las siguientes faltas graves:

1. **Falta de Registro:** No inscribir a la mascota o no tener microchip.
2. **Abandono:** Abandonar animales en cualquier lugar (público o privado).
3. **PPP:** Circular con un Potencialmente Peligroso sin bozal, sin correa segura o con un menor de edad.
4. **Cierres:** No tener cercos seguros para contener al animal.
5. **Adiestramiento Agresivo:** Fomentar la agresividad del animal.

6. **Riesgo en Zonas Sensibles:** Permitir el deambular libre de mascotas sin supervisión en un radio de 200 metros de establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, centros de salud o centros de larga estadía para adultos mayores.

**ARTÍCULO 105: SANCIONES AL COMERCIO.** Las infracciones cometidas por Centros de Mantención, Criaderos o Vendedores, de conformidad al artículo 31 de la Ley 21.020, serán sancionadas con mayor rigor, con multa de hasta 50 UTM.

Además, el Juez podrá decretar la clausura temporal o definitiva del establecimiento, como también el decomiso inmediato de los animales si hay riesgo para su salud.

**ARTÍCULO 106: REINCIDENCIA.** En caso de reincidencia, el Juez podrá duplicar la multa.

*Párrafo 3°: De la Conmutación y Destino de los Fondos*

**ARTÍCULO 107: CONMUTACIÓN DE MULTA POR SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, el Juez de Policía Local podrá, a solicitud del infractor y en caso de incapacidad económica acreditada, conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para efectos de lo anterior, el Municipio pondrá a disposición del Tribunal plazas de trabajo comunitario en el Centro Veterinario Municipal o en labores de aseo de parques y áreas verdes, consistentes exclusivamente en:

1. Limpieza de caniles y patios.
2. Mantenimiento de infraestructura.
3. Apoyo logístico en operativos (carga y descarga).

Queda estrictamente prohibido asignar al infractor labores que impliquen contacto directo o manejo clínico de animales agresivos o enfermos, ni derivarlo a refugios de organizaciones privadas sin la autorización expresa y escrita de sus representantes legales.

La unidad municipal receptora del servicio comunitario designará un funcionario responsable de llevar el registro de asistencia y cumplimiento de labores, coordinando los horarios con el infractor para no afectar su jornada laboral principal. Mensualmente, o al finalizar el periodo, el Municipio remitirá un Informe de Cumplimiento al Juzgado de Policía Local.

En caso de inasistencia injustificada, abandono de las tareas o desempeño deficiente informado por el supervisor municipal, se entenderá incumplida la condición. En tal evento, se revocará el beneficio de conmutación y el Juzgado procederá al cobro total e inmediato de la multa originalmente cursada, sin perjuicio de los demás apremios legales.

**ARTÍCULO 108: DESTINO DE LAS MULTAS Y PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los fondos recaudados por concepto de multas aplicadas por los Juzgados de Policía Local en virtud de la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio municipal y serán destinados exclusivamente a los fines establecidos en la Ley 21.020, tales como programas de esterilización, educación y fiscalización.

Para la correcta planificación de estos recursos, la Oficina de Tenencia Responsable (OTR) solicitará anualmente al Juzgado de Policía Local, durante los meses de noviembre o diciembre, un informe detallado de los montos recaudados. Dicha información será el insumo base para definir el presupuesto y las estrategias del año siguiente.

*Párrafo 4°: Del Resguardo, Custodia y Reparación de Daños*

**ARTÍCULO 109: DEL RESGUARDO TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE MALTRATO.** La Municipalidad dispondrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, de infraestructura propia o en convenio con terceros para el resguardo temporal de animales que sean objeto de medidas de protección, incautación o decomiso ordenadas por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia en causas de maltrato animal.

Para cumplir este fin sin saturar el Centro Veterinario Municipal, el Municipio podrá:

1. **Cupos de Emergencia:** Mantener caniles de aislamiento exclusivos para recepción inmediata de casos policiales (flagrancia).

2. **Red de Hogares Temporales:** Crear un registro de "Hogares de Acogida Judiciales" (personas naturales u ONGs), quienes recibirán al animal en custodia.

El Municipio proveerá el alimento y la atención veterinaria vital necesaria mientras dure el proceso legal. Toda atención adicional debe ser costeadado por los responsables.

**ARTÍCULO 110: DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CUSTODIA Y ATENCIÓN VETERINARIA.** Los gastos operativos derivados de la captura, traslado, alimentación, estadía y atención médico-veterinaria de urgencia de animales en recintos municipales, serán de cargo del propietario o tenedor responsable. Estos montos se calcularán conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato procederá a la liquidación de estos gastos, los cuales tendrán la naturaleza de derechos municipales impagos. Su cobro se perseguirá administrativamente y, en caso de mora, mediante la acción ejecutiva correspondiente, sin perjuicio de la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local por la infracción cometida.

**ARTÍCULO 111: DE LOS DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO Y BIENES MUNICIPALES.** Cuando la infracción a la presente ordenanza resulte en daños al mobiliario urbano, áreas verdes, plazas o cualquier bien de dominio municipal o nacional de uso público administrado por la Municipalidad, esta solicitará al Juzgado de Policía Local, dentro del proceso infraccional respectivo, la determinación y regulación de los daños y perjuicios de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 14 letra B N°2 de la Ley N° 15.231.

Para estos efectos, el Municipio acompañará al proceso un informe técnico y presupuesto de reparación elaborado por la unidad municipal competente, a fin de que el Juez, en uso de sus atribuciones y conforme a las reglas de la sana crítica, determine el monto de la indemnización que el infractor deberá pagar a la Municipalidad.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 112: LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.** Sin perjuicio de las funciones de salud pública establecidas en los artículos precedentes, se declara expresamente que la Municipalidad no está obligada a retirar, capturar o mantener en caniles a la totalidad de las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública. La captura será selectiva, priorizando casos de agresividad, enfermedad, hembras en celo o riesgo inminente, conforme a la capacidad operativa del recinto municipal.

Además la Municipalidad no se constituye en dueña, poseedora ni tenedora responsable de las mascotas o animales de compañía por el solo hecho de que estos habiten o deambulen en bienes nacionales de uso público de la comuna.

Por último, la Municipalidad no adquiere la calidad de dueña o poseedora de un animal por el solo hecho de someterlo a procedimientos médicos (vacunación, desparasitación o esterilización), ya sea de manera directa o a través de terceros. Dichas intervenciones se realizan en beneficio de la Salud Pública y el bienestar animal, y no generan un vínculo de propiedad civil sobre el ejemplar retornado a su nicho.

**ARTÍCULO 113: DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Todas las prestaciones, servicios, programas, beneficios y acciones de fomento regulados en la presente Ordenanza que impliquen la ejecución de recursos económicos por parte de la Municipalidad de Calama, tales como operativos de esterilización, atención veterinaria, campañas educativas, fondos concursables, rescate y mantención de animales, entre otros, quedarán estrictamente supeditados a la disponibilidad de recursos consultados en el Presupuesto Municipal aprobado anualmente por el Concejo Municipal.

La Municipalidad determinará la cobertura, frecuencia y alcance de dichos servicios atendiendo a los criterios de responsabilidad fiscal y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones que el Municipio asume mediante este instrumento se entenderá siempre como una meta de gestión programática, cuya ejecución efectiva dependerá de la priorización presupuestaria y de los convenios que se suscriban con entidades externas o el Gobierno Central.

**ARTÍCULO 114: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.** La Secretaría Municipal procederá a la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web institucional y en los sistemas de transparencia activa. Asimismo, remitirá copia oficial digital a la 1ª Comisaría de Carabineros de Calama, a la Policía de Investigaciones (PDI), a la Oficina Provincial de la SEREMI de Salud y al Juzgado de Policía Local, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 115: ENTRADA EN VIGENCIA.** La presente Ordenanza comenzará a regir treinta (30) días corridos contados desde su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Respecto a la obligación relativa a la contratación y mantención vigente de un Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de daños a terceros, establecida en el artículo 15 del presente cuerpo normativo, entrará en vigencia transcurrido el plazo de un (1) año contado desde la fecha de publicación de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 116: DEROGACIÓN E INTEGRACIÓN.** A contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deróguese íntegramente la "Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas" del año 2014, así como sus textos refundidos, actualizaciones y modificaciones de los años 2018 y 2019, y cualquier otra norma, decreto o resolución municipal de igual o inferior jerarquía que resulte contraria a las disposiciones del presente cuerpo normativo; entendiéndose este documento como el único Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado que regula la materia en la comuna de Calama.

**ARTÍCULO 117: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA.** La presente Ordenanza podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 65 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con previo informe positivo de la Comisión de Medio Ambiente.

2° La presente Ordenanza deberá ser publicada en la Página WEB del Municipio.

3°.- Se encomienda a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, coordinar y realizar las gestiones que sean necesarias, para dar cumplimiento y materializar la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**DIANA VEAS RODRÍGUEZ**  
Alcaldesa Subrogante

**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:** Prefectura de Carabineros El Loa; Delegación Provincial El Loa; A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; DIMAO; Transparencia; SUDET; Archivo.